



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

Madrid, Febrero de 2017

A continuación pasamos a informarles de determinados cambios en materia de Seguridad Social, que entendemos pueden ser de su interés:

### **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

El salario mínimo para cualquier actividad y edad queda fijado en la cuantía siguiente:  
**707,70 €/mes ó 23,59 €/día.**

### **IPREM**

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples queda fijado en la cuantía siguiente:

17,75 €/día; 532,51 Euros/mes, 6.390,13 €/anuales Y 7.445,14 con pagas extras.

### **BASES Y TIPOS DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Los tipos de cotización a la Seguridad Social (Régimen General) serán los siguientes:

	<u>TOTAL</u>	<u>C/EMPRESA</u>	<u>C/TRABAJADOR</u>
<u>Cont. Comunes</u>	28.3	23.6	4.7
<u>Desempleo (Cont.Indefinido)</u>	7.05	5.5	1.55
<u>Desempleo (Cont.temporal completo)</u>	8.3	6.7	1.6
<u>Desempleo (Cont.temporal parcial)</u>	8.3	6.7	1.6
<u>Form. Profesional</u>	0.7	0.6	0.1
<u>Fogasa</u>	0.2	0.2	

Contingencias A.T. y E.P. Se estará a lo dispuesto en la DA Cuarta Ley 42/2006.

El tope máximo de cotización queda fijado en 3.751,20 € al mes ó 125,04 €/día.

El tope mínimo de cotización queda fijado en 825,60 €/mes o 27,52€/día.

### **REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS**

A partir del primero de Enero, el tipo y la base de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

- Base mínima de cotización: 893,10€/mes.
- Base máxima de cotización: 3751,20€/mes.
- Tipo de cotización con I.T.: 29,80
- Tipo de cotización con cese actividad 29,30
- Tipo de cotización sin I.T. 26,50
- Tipo de cotización AT y EP Según primas Ley 4272006. Disp. Adic. 4ª.



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

**Base mínima cotización del autónomo societario:** 1.152,90 euros mensuales. Se ha incrementado **un 8 %**, desde los 1067,40 € de 2016

**Base mínima de cotización autónomo con 10 o más trabajadores por cuenta ajena:** 1.152,90 euros mensuales. Se ha incrementado **un 8 %**, desde los 1067,40 € de 2016

“12. Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que, para el año 2017, está fijada en 1.152,90 euros mensuales.”

“13. Los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General, fijada para el año 2017 en 1.152,90 euros mensuales.”

- **Base de cotización autónomos menores de 47 años de edad a 1 enero 2017:**

“3. La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, sean menores de 47 años de edad será la elegida por estos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una **edad de 47 años** y su **base de cotización en el mes de diciembre de 2016** haya sido igual o superior a **1.964,70 euros mensuales (1.945,80 en 2016 + 1% aprox.)**, o causen alta en este régimen especial.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera **inferior a 1.964,70 euros mensuales (1.945,80 en 2016)** no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.”

- **Base de cotización autónomos 48 años edad o más a 1 enero 2017:**

“4. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales, **(sin cambios)**

**No obstante**, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años tendrá la siguiente cuantía:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a **1.964,70 euros mensuales (1.945,80 en 2016)**, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.964,70 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a **1.964,70 euros mensuales (1.945,80 en 2016)**, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1,00 por ciento.

Lo previsto en el anterior párrafo b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 132, apartado cuatro.2, párrafo segundo, de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.”

- **Base mínima trabajadores autónomos venta ambulante o a domicilio:**

“6. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización, durante el año 2017, una base de 893,10 euros mensuales o una base de **825,60 € mensuales (+ 8%)**.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán también elegir como base mínima de cotización durante el año 2017 una base de 893,10 euros mensuales o una base de 491,10 euros mensuales.”

- **Devolución régimen de pluriactividad:**

“10. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2016, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el régimen especial, por una cuantía igual o superior a **12.368,23 euros (+ 1% aprox.)** tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2017.”

- **Cuantías en los casos de pluriactividad.** Se mantienen las cuantía de 2016.

“14. A efectos de lo establecido en el artículo 313 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las cuantías correspondientes a los distintos porcentajes de la base de cotización por la que podrán optar los trabajadores incluidos en este régimen especial en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento serán durante el año 2017 las siguientes: 446,70 euros, cuando la base elegida sea del 50 por ciento de la base mínima de cotización; 669,90 euros, cuando se corresponda con el 75 por ciento, y 759,00 euros, cuando coincida con el 85 por ciento de dicha base mínima.”

### **Sistema Especial Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el RETA:**

**Se mantienen la misma regulación que en la Orden de 2016, a excepción del apartado 1, que en cuanto a las bases de cotización precisa que:** “1. A partir de 1 de enero de 2017, las bases de cotización a este sistema especial serán las establecidas con carácter general para el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el artículo precedente.”

Les recordamos que mediante Real Decreto 2310/93, se varió el plazo de presentación de las solicitudes de Incapacidad Temporal (**bajas médicas**) estableciéndose que la solicitud para el pago de la prestación derivada de enfermedad o accidente, deberá ser presentada en el plazo de 15 días, junto con el parte médico de baja y declaración sobre la persona que gestionará el establecimiento del trabajador autónomo mientras persista tal situación de enfermedad. Se podrá solicitar, mediante determinados requisitos, el no abonar las cuotas de autónomos mientras persista la situación de Incapacidad Temporal.

Recuerden que si desean efectuar cualquier modificación de bases en el régimen de autónomos, se podrán efectuar hasta dos cambios voluntarios de base de cotización al año: **hasta del 30 de abril**, con efectos de 1 de julio siguiente, y **hasta el 31 de octubre** con efectos del 1 de enero siguiente.



## **REGIMEN ESPECIAL ARTISTAS**

La base máxima y las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas se han incrementado un 3% respecto a las vigentes en el año 2016, tal y como establece el art.9 del RD-ley 3/2016.

"1. A partir de 1 de enero de 2017, la base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales de los artistas a que se refiere el artículo 32.3 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, será de **3.751,20 euros** mensuales.

El tope máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

2. Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, previstas en el artículo 32.5.b) del Reglamento general citado en el apartado anterior, serán, a partir de 1 de enero de 2017 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras	Euros/día
Hasta <b>425,00</b> euros	<b>249,00</b>
Entre <b>425,01 y 764,00</b> euros	<b>315,00</b>
Entre <b>764,01 y 1.277,10</b> euros	<b>375,00</b>
Mayor de <b>1.277,10</b> euros	<b>500,00</b>

## **REGIMEN ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR**

Las bases de cotización por contingencias comunes se han incrementado un 8% respecto a las vigentes en el año 2016, el mismo porcentaje que ha aumentado el SMI (RD 74/2016).

"1. A partir de 1 de enero de 2017, las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral:

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias Euros/mes	Base de cotización Euros/mes
1.º	Hasta <b>188,61</b>	<b>161,29</b>
2.º	Desde <b>188,62</b> hasta <b>294,60</b>	<b>266,84</b>
3.º	Desde <b>294,61</b> hasta <b>400,80</b>	<b>372,39</b>
4.º	Desde <b>400,81</b> hasta <b>506,80</b>	<b>477,96</b>
5.º	Desde <b>506,81</b> hasta <b>612,90</b>	<b>583,52</b>
6.º	Desde <b>612,91</b> hasta <b>718,20</b>	<b>689,09</b>
7.º	Desde <b>718,21</b> hasta <b>825,65</b>	<b>825,60</b>
8.º	Desde <b>825,66</b>	<b>862,44</b>

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

2. Durante el año 2017, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el **26,50** por ciento, siendo el **22,10** por ciento a cargo del empleador y el **4,40** por ciento a cargo del empleado."



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

### **EXONERACION DE CUOTAS DE TRABAJADORES CON 65 O MÁS AÑOS**

Los empresarios y trabajadores quedarán **exentos de cotizar a la Seguridad Social**, por contingencias comunes, excepto I.T., siempre que los trabajadores mantengan con la empresa contrato indefinido, tener cumplidos 65 o más años de edad y acreditar 35 o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social.

Si al cumplir los 65 años de edad el trabajador no tuviera cotizados los 35 años, la exención se aplicará a partir de que se acrediten los 35 años cotizados.

Esta exoneración será también aplicable a los trabajadores por **cuenta propia o autónomos**, en tanto en cuanto acrediten los mismos requisitos.

### **ACCIDENTES SIN BAJA MÉDICA Y PRESENTACION DE PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

Deben comunicarnos, a la mayor brevedad posible, los accidentes de trabajo que se produzcan aunque no ocasionen baja médica, pues es obligatorio confeccionar mensualmente una relación donde se reflejen los mismos para facilitársela a las correspondientes Mutuas de Accidentes.

Igual procedimiento debe seguirse para la presentación de partes de incapacidad temporal, pues “no facilitar o comunicar fuera de plazo a las entidades correspondientes los datos, certificaciones y declaraciones que estén obligados a proporcionar, u omitirlos, o consignarlos inexactamente” está tipificado como infracción leve en el art. 21. 4 de la Ley de Infracciones, por lo que puede conllevar una multa de 60 a 625€.

Recordar que el plazo para presentar cualquier tipo de parte de enfermedad será de **5 días**, disponiendo los trabajadores de **3 días**, contados a partir de la fecha de su expedición tanto en el caso de parte de baja y partes de confirmación, siendo de **24 horas** en el caso del parte de alta (Para más detalle ver circular de noviembre de 2012).

### **RENDIMIENTOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES**

El porcentaje de **retención** sobre los rendimientos de actividades profesionales, se mantiene establecido en un **15%**, salvo comienzo de la actividad.

### **REGISTRO DE JORNADAS**

Nos remitimos a anteriores circulares sobre la necesidad de registrar las horas de los trabajadores, incluso de aquellos con jornada completa. Si necesitan un modelo de registro, solicítelo a este despacho, aunque estaba anexo a la última circular.

### **DPTO LABORAL**

**Nota.-** Se ha detectado error de imprenta en los calendarios laborales remitidos, pues el día 20 de marzo no figura como día festivo, cuando efectivamente lo es. Disculpen las molestias.



GerbonSaEscandell  
Consultores y Abogados